

**DECRETO SUPREMO N° 0168**  
**EVO MORALES AYMA**  
**PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**C O N S I D E R A N D O:**

**Que la Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, establece que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla; asimismo, señala que la educación es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad, y que se garantiza el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y ciudadanos en condiciones de plena igualdad; a su vez señala que el Estado y la sociedad tienen el deber de erradicar el analfabetismo a través de programas acordes con la realidad cultural y lingüística de la población.**

**Que el Decreto Supremo N° 28569 de 22 de diciembre de 2005, crea el Observatorio Nacional de la Calidad Educativa – OCE, como institución pública descentralizada, con personería jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica, administrativa, financiera y legal en el ámbito nacional, contando con patrimonio propio y bajo tuición del Ministerio de Educación.**

**Que es necesario ampliar las atribuciones del Observatorio Nacional de la Calidad Educativa – OCE, a fin de que se involucre en la implementación de las políticas priorizadas por el Ministerio de Educación, dirigidas a la mejora y transformación de la educación en el país.**

**EN CONSEJO DE MINISTROS**

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto complementar el Decreto Supremo N° 28569, de 22 de diciembre de 2005, que dispone la creación del Observatorio Nacional de la Calidad Educativa – OCE y modificar la composición de su Directorio.

**ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES).**

**I.** Se incorpora al Artículo 5 del Decreto Supremo N° 28569, de 22 de diciembre de 2005, el inciso e) con el siguiente texto:

**“e)** Participar en la gestión y administración de recursos externos para programas y proyectos educativos, en coordinación con el Ministerio de Educación, de acuerdo a la normativa vigente”.

**II.** Se modifica el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 28569, de 22 de diciembre de 2005, con el siguiente texto:

**“ARTÍCULO 6.- (DIRECTORIO).** El Directorio del OCE tiene funciones de fiscalización y es el órgano superior de aprobación de planes, convenios y normas institucionales, sin ingerencia en la gestión directa. Está conformado por un Presidente y dos Directores”.

**III.** Se modifica el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 28569, de 22 de diciembre de 2005, con el siguiente texto: serán miembros del Directorio del OCE ad – honorem:

- a) El Ministro de Educación o su representante, quien presidirá el Directorio.
- b) El Ministro de Culturas o su representante.
- c) El Ministro de Planificación del Desarrollo o su representante.

Los representantes de los Ministros serán nombrados, por Resolución Ministerial y deberán tener como mínimo el cargo de Director General.

El Directorio elaborará y aprobará su reglamento de funcionamiento.

**ARTÍCULO 3.- (GASTOS FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y CUENTA FISCAL)**

**I.** Los gastos financieros y administrativos derivados de la gestión y administración de los recursos señalados en el inciso e) del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 28569, serán cubiertos con transferencias del presupuesto del Ministerio de Educación.

**II.** Para la administración de los recursos señalados en el inciso e) del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 28569, el OCE deberá contar con cuentas fiscales específicas para cada fuente de financiamiento.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de de Educación, de Culturas y de Planificación del Desarrollo, quedan encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de junio del año dos mil nueve.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, Juan Ramon Quintana Taborga, Nardi Suxo Iturry, Carlos Romero Bonifaz, Alfredo Octavio Rada Velez, Walker Sixto San Miguel Rodríguez **MINISTRO DE DEFENSA E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES**, Héctor E. Arce Zaconeta, Noel Ricardo Aguirre Ledezma, Luís Alberto Arce Catacora, Oscar Coca Antezana, Patricia A. Ballivián Estenssoro, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, Luis Alberto Echazú Alvarado, Celima Torrico Rojas **MINISTRA DE JUSTICIA E INTERINA DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISION SOCIAL**, Jorge Ramiro Tapia Sainz, René Gonzalo Orellana Halkyer, Roberto Iván Aguilar Gómez, Julia D. Ramos Sánchez, Pablo Cesar Groux Canedo.